



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que oido el parecer de nuestro consejo de ministros, y en uso de la prerogativa que nos compete, con arreglo al artículo 26 de la Constitucion, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos las Cortes del reino para el dia 15 de diciembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 15 de diciembre del presente año se hallen reunidos en capital de la España para celebrar cortes los senadores y diputados, En palacio á 31 de octubre de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Seccion de instruccion pública.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artí-

culo 48 del plan de estudios con respecto á los libros que han de servir de testo en las varias asignaturas de los establecimientos de enseñanza, la Reina tuvo á bien mandar que el consejo de instruccion pública procediese á formar con la brevedad que el próximo curso exigía y con carácter de provisional, la lista de obras que en el mismo artículo se previene. El consejo se dedicó inmediatamente á este importante trabajo; pero al elevarlo á la aprobacion de S. M. ha hecho presente las dificultades que se le han ofrecido para darle la perfeccion que deseaba.

Por una parte, la urgencia no permitia un detenido exámen, ni mucho menos consultar á los profesores y corporaciones sabias, cuyas luces hubieran contribuido al apetecido acierto en tan delicada materia; por otra, la escasez de buenas obras elementales, y hasta la absoluta carencia de ellas en muchos ramos, tenia que producir faltas de consideracion, precisamente en las partes mas interesantes de la enseñanza; y en su consecuencia el consejo opinaba que respecto de algunas asignaturas era preciso dejar todavia la eleccion á los catedráticos con ciertas restricciones que evitasen los abusos.

Penetrada S. M. de las razones de tan ilustrada corporacion; considerando además que, aun cuando la lista fuese completa, la falta de surtido de muchas obras en los puntos convenientes, y la proximidad del curso, impedirian á

los estudiantes el adquirirlas en tiempo oportuno; deseando que se proceda en tan importante asunto con el detenimiento debido, y queriendo por último ofrecer à los escritores algun estímulo para que se dediquen à la composicion de obras elementales, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^ª Para las lecciones del curso que va à principiar, los claustros de las facultades elegirán, oyendo à los respectivos profesores, los libros que hayan de servir de testo en las diferentes asignaturas, y los rectores darán parte al gobierno de las obras que hubieren sido adoptadas en virtud de esta autorizacion.

2.^ª En las asignaturas de derecho romano, cánones y teología, se procurará, siempre que sea posible, dar preferencia à los textos escritos en lengua latina.

3.^ª Los colegios privados seguirán para las esplicaciones las obras que hubieren sido adoptadas en los respectivos casos por la facultad de filosofía de la universidad de su distrito.

4.^ª Los rectores de las universidades dispondrán que las facultades de las mismas se ocupen con preferencia de este importante punto, y estiendan, acerca de las obras que convenga adoptar, un razonado dictámen, que aquellos remitirán al gobierno, para que pasado al consejo de instruccion pública, lo tenga presente al tiempo de formar la lista definitiva.

5.^ª Todo autor ó editor de alguna obra que creyere útil para la enseñanza podrá remitir un ejemplar de ella à este ministerio para los efectos indicados en el artículo anterior.

6.^ª Con el objeto de fomentar la publicacion de buenas obras originales que puedan servir de testo, se incluirá en el nuevo presupuesto una cantidad proporcionada para dar premios à los autores de los mejores libros que se presenten al consejo, y que à juicio de esta corporacion merezcan semejante recompensa: si el escritor premiado fuese catedrático, le servirá ademas esta circunstancia de mérito preferente para sus adelantos en la carrera.

7.^ª Mientras por el medio anterior no se provea à la enseñanza de suficiente número de libros de testo, el consejo de instruccion pública propondrá aquellas obras que gocen en el extranjero de justa celebridad, para que el gobierno las mande traducir à literatos ó profesores acreditados.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à

V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Excmo. Sr.: Para que en el uso de licencias temporales, concedidas à los dependientes de este ministerio de gracia y justicia en Ultramar, no se perjudique al servicio de los tribunales ni se desvirtúen las razones que motivaron su concesion, se ha servido S. M. mandar:

1.^º Que toda licencia temporal quede sin valor alguno siempre que el interesado no haya comenzado à usarla dentro de los tres meses siguientes al recibo de la real órden de su concesion.

2.^º Que toda licencia temporal se tendrá por terminada cuando, habiendo comenzado à usarla el interesado, vuelva à servir su destino sin haber corrido todo el plazo del real permiso.

De real órden lo digo à V. E. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1845.—Mayans.—Sr. presidente de la real audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular número 135.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice hoy al de la gobernacion de la península lo siguiente:

He dado cuenta à la Reina de la esposicion hecha por la diputacion provincial de Zamora, y remitida à este ministerio por el del cargo de V. E. en 2 de julio último, en la cual aquella corporacion consulta si para que el comisionado del Banco en una provincia deba entregar el importe de una sustitucion, de cuyo depósito es haya hecho cargo en los términos de los artículos 10 y 17 del real decreto de 25 de abril del año pasado de 1844, ha de ser condicion necesaria que preceda una órden de la respectiva diputacion provincial à dicho comisionado. S. M. se ha enterado; y teniendo presentes los principios y reglas establecidas para la devolucion de los depósitos, y en particular los judiciales, como igualmente que la mayor parte de las atri-

buciones de las diputaciones provinciales se han trasferido à los gefes políticos y consejos provinciales, conforme à lo en las respectivas leyes y decretos establecido; conformándose con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido S. M. declarar que para que los comisionados de los Bancos en que al tenor de los precitados artículos de dicho decreto se hayan hecho, y en lo sucesivo se hagan, los depósitos por sustitucion en el servicio militar, deban entregarlos à las personas que hagan constar su derecho à percibirlos con arreglo à los indicados artículos, es condicion necesaria que preceda orden al comisionado del Banco, depositario del importe reclamado de la sustitucion espedida por el gefe politico con el consejo de provincia, à cuyas autoridades se ha trasferido la intervencion que en los precitados artículos y en el 9.º de dicho decreto se dió à las diputaciones provinciales.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro de la guerra, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

En consecuencia de lo que previne à los alcaldes de esta provincia en orden circular fecha 6 del mes próximo pasado inserta en el Boletín oficial del 7 núm. 2267 sobre la formacion del presupuesto municipal para el año venidero de 1846, les remito adjuntos un ejemplar del modelo aprobado por S. M. para dicho objeto con otro de cada una de las tres relaciones de que en el mismo se hace referencia. Estos modelos deben conservarse en las secretarías de los ayuntamientos para que con arreglo à ellos llenen los alcaldes los tres ejemplares del presupuesto de que se trata en otros tantos impresos que con las cantidades en blanco se les incluye tambien en este Boletín cuidando de unir à cada uno las relaciones manuscritas que correspondan y un presupuesto especial de cada uno de los establecimientos de beneficencia que hubiere en el pueblo siempre que se sostengan en todo ò en parte con fondos del comun para cuyo efecto tambien se incluye el respectivo modelo. Docu-

mentado en esta forma cada uno de los tres ejemplares del presupuesto municipal se extenderà en todos ellos por el alcalde, decreto de presentacion al ayuntamiento para que este los discuta y apruebe; verificado que sea, se extenderà seguidamente el acta de la corporacion en la que se espresese haberse llenado estos requisitos, suscrita por todos sus individuos con el secretario: el alcalde à continuacion de las diligencias referidas espresará si el presupuesto que las produce ha estado espuesto al público el mes que la ley señala, ó si no el tiempo que hubiese en cumplimiento de la prevencion que les hice en mi citada circular de 6 del pasado, haciendo mérito de las reclamaciones que se hayan presentado por los vecinos y de lo resuelto por el ayuntamiento acerca de ellas. Instruido en la forma referida el expediente de presupuesto por triplicado remitirá el alcalde con el correspondiente oficio à este gobierno político dos ejemplares sin pérdida de tiempo, quedando el otro en la secretaria del ayuntamiento para los efectos prevenidos en la ley y reglamento para su ejecucion; en la inteligencia de que si alguno no lo hubiese verificado para el 15 de este mes le exigiré la multa en que le considere haber incurrido por su morosidad.

Madrid 1.º de noviembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El padron general de la riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Bustar Viejo está concluido y espuesto al público por quince dias en la secretaria de ayuntamiento para oír reclamaciones; en su virtud los contribuyentes podrán acudir à enterarse de la operacion dentro de dicho término, pues pasado no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con la competente autorizacion del escelen-tísimo Sr. gefe politico de esta provincia se venden en pública subasta las yerbas del prado her-bal de los propios de la villa de Camarina de

Esteruelas, tasadas en la cantidad de 3,300 rs. pudiendo pastar solo en ellas 200 ovejas de cria, desde el dia de su remate hasta el dia 1.º de marzo del año próximo de 1846, y para sus tres remates están señalados los dias 8, 9 y 10 de noviembre, de diez à doce de su mañana, en las casas de ayuntamiento.

Con superior orden del Excmo. señor gefe político de esta provincia se sacan à subasta en Villanueva del Pardillo las yerbas de invierno de las heras de pan trillar, pertenecientes à los propios de la misma y las de los prados de Navalá-Encinillas, Huellas-Majadas y Barranco de Abajo, perteneciente al comun de vecinos de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento y entera sujecion à los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente; para cuya subasta se ha señalado el jueves 6 del venidero mes de noviembre, à las diez de su mañana, en la sala consistorial, à toque de campana.

En la tarde del 6 del próximo noviembre se celebra ante el ayuntamiento constitucional de Aldea del Fresno la subasta de mil arrobas de carbon que se valúan de las leñas del sitio las Barrancas y cerros de la dehesa de esta jurisdiccion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Todo con licencia del Excmo. señor gefe político.

Segun acuerdo del ayuntamiento constitucional de Fresnedillas y con facultades suficientes del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan las leñas de roble de los prados titulados Matarrubias, Llanos y Zurriaga de estos propios el dia 9 del próximo noviembre, desde las dos à las cuatro de su tarde, cuyas tasaciones hechas por el visitador de montes del partido, son: el prado de Matarrubias, 500 rs.; el de los Llanos, 200, y la Zurriaga 1500.

Las demas condiciones estarán de manifiesto dicho dia.

Està señalado en San Sebastian de los Reyes el domingo 9 del corriente à la hora de las diez en las casas consistoriales para el primer rema-

te de la casa y derechos de los géneros de abaceria, derechos del aguardiente, los de carnes en vivo y los de jabon duro y blando. Y para el segundo ó sea el de la décima del derecho del vino, carnes muertas y medida y romana.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se enagenan à censo enfiteútico ciento sesenta fanegas de tierra correspondientes à los propios de la villa de Leganés que constituyen la dehesa nueva, tasadas en venta en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos rs., y en renta en la de mil ochocientos cincuenta; y para la celebracion de sus dos remates està señalado, para el primero el dia 5 del corriente mes y para el segundo y último el 13 del mismo, en las casas consistoriales desde las diez à las doce de sus mañanas.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores y mejorantes.

Se llaman licitadores al arrendamiento de las casas tiendas tituladas de la Esquina y Rincon, abaceria, matadero, taberna, meson de concejo, alcabala del viento y puesto de cebada para el año próximo de 1846, pertenecientes à los fondos de propios de la villa de Móstoles; y sus dos remates han de realizarse el 10 y 22 de noviembre, à las doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales.

A voluntad de su dueño se vende una casa de libre disposicion, y 3,944 pies de terreno, sita en esta corte, y su calle de la Peña de Francia, núm 4 nuevo, manzana 81, sin mas cargas que las de farol y sereno: el que quiera tratar de ajuste acudirá à la calle Ancha de Avapies núm. 37, cuarto segundo de la izquierda.

MERCADO.

Madrid 2 de noviembre.

Trigo de 27 à 34 rs. fanega.
Cebada de 15 à 16 1/2 id. id.
Algarrobas à 22 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.